

# Mesa Directiva del Consejo del Centro

Reunión de la Mesa Directiva del Consejo, mayo de 2022

---

PARA DECISIÓN

## SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### Propuesta de asignación del Fondo General al Fondo de Mejora del Campus

---

1. El 4 de abril de 2019, el Gobierno de la República Italiana y el Centro firmaron un Memorando de Entendimiento en el que se exponía el compromiso de Italia de apoyar las obras de renovación y mejora de la sede del Centro en el marco de un plan plurianual global. Como primer paso, Italia se comprometió a aportar al Centro la suma de 3,0 millones de euros para la renovación de los pabellones África 10 y 11. Esta cantidad se pagó en dos plazos: 361.000 euros se recibieron el 27 de junio de 2019 y 2.639.000 euros el 11 de mayo de 2020. También se acordó que el Centro no se comprometería con ninguna obligación financiera que superara los 3,8 millones de euros, disponibles en el Fondo de Mejora del Campus.
2. El presupuesto de 3,8 millones de euros incluía varios componentes de las obras en general, desde la demolición hasta la reconstrucción, incluidos los sistemas eléctricos y mecánicos, así como la tecnología informática del laboratorio de innovación del aprendizaje, el equipamiento general y el mobiliario. Aunque este presupuesto incluía un imprevisto, se basaba en la información obtenida principalmente del mercado en 2018.
3. La solicitud de propuestas (RFP, por sus siglas en inglés) se lanzó en abril de 2021. Como resultado de los cambios en el mercado, todas las propuestas recibidas por el Centro indicaron precios más altos que el presupuesto previsto para este trabajo, principalmente por los aumentos en los costes de las materias primas. El Centro firmó el contrato de renovación con el proveedor seleccionado el 9 de julio de 2021, siendo el precio final 187.000 euros superior al previsto. Los costes de diseño y supervisión también superaron el presupuesto en 30.000 euros, ya que son proporcionales al contrato principal. Para mitigar esta situación, el Centro ha revisado algunos componentes menores, incluidos los elementos de acabado, pero esto no ha supuesto una diferencia significativa.
4. Desde que se elaboró el presupuesto original de 3,8 millones de euros, el Centro ha perfeccionado sus requisitos en lo que respecta a la sala de control multimedia, al escenario principal del Laboratorio de Innovación y a otros sistemas relacionados con la tecnología de la información, mediante un detallado estudio de mercado. Esto ha dado lugar a la necesidad de una financiación adicional de 164.000 euros respecto al presupuesto original.

5. En febrero de 2022, el proveedor seleccionado informó al Centro de que, debido al importante aumento en los precios de las materias primas, entre otros, relacionados con el impacto de la pandemia y el mercado impulsado por la demanda, no tenía más remedio que solicitar al Centro que aumentara el valor de su contrato original en un 13,7 por ciento, ya que, de lo contrario, no estaría en condiciones de cumplir su contrato y pediría su rescisión con la correspondiente indemnización contractual para demostrar la buena fe de las partes. El aumento representa el impacto medio en los diversos aumentos de precios de las materias primas y otros costes relacionados en el contrato global de la renovación. Se basa en dos decretos emitidos por las autoridades italianas<sup>1</sup> (extracto de las secciones pertinentes en el Anexo I, traducido por el Centro). Sobre la base de un análisis detallado y de una confirmación independiente (véase el Anexo II), el aumento solicitado del contrato asciende a 464.000 euros.
6. La fecha prevista de finalización de la renovación es el 30 de septiembre de 2022. Si bien el proveedor ha hecho un pedido anticipado de varios materiales para minimizar cualquier aumento de precios futuro en un mercado en constante cambio, y dado que el Centro también está avanzando en sus adquisiciones relacionadas con el Laboratorio de Innovación y sus componentes informáticos conexos, sigue existiendo el riesgo de que se produzcan continuos aumentos de precios hasta la finalización total de la renovación. Para garantizar la disponibilidad de fondos suficientes y evitar cualquier retraso, el Centro incluye una reserva de 155.000 euros, es decir, el 18 por ciento de los fondos totales solicitados, que ascienden a 845.000 euros, para mitigar dicho riesgo. Los fondos no utilizados podrán permanecer posteriormente en el Fondo de Mejora del Campus para las posteriores renovaciones de otros pabellones.
7. Como resultado de los acontecimientos apenas descritos, el Centro se enfrenta a la insuficiencia de fondos en su Fondo de Mejora del Campus para cubrir todos los costes restantes para completar las obras de renovación y conseguir pabellones totalmente terminados y listos para su ocupación. En resumen:

Obras	Variación de los costes (en euros)
Contrato de renovación firmado con el proveedor (como resultado del proceso de contratación)	187.000
Aumento de los costes de diseño y supervisión	30.000
Aumento de los costes de los componentes multimedia e informáticos del Laboratorio de Innovación	164.000
Aumento de los costes relacionados con el contrato de renovación debido a la evolución del mercado	464.000
<b>Aumento de la financiación solicitada</b>	<b>845.000</b>
Imprevistos (18% de los importes anteriores)	155.000
<b>Total de fondos adicionales solicitados</b>	<b>1.000.000</b>

8. Considerando la situación expuesta y la autoridad de la Mesa Directiva del Consejo, en virtud del artículo III, párrafo 5, del Estatuto del Centro<sup>2</sup>, éste propone que se transfiera

<sup>1</sup> Las autoridades italianas (Ministerio de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles) emitieron 2 decretos relacionados: D.M. 11/11/2021 y D.M. 05/04/2022.

<sup>2</sup> El artículo III, párrafo 5, del Estatuto del Centro establece que la Mesa del Consejo «estará facultada para adoptar decisiones en nombre del Consejo cada vez que considere que, en interés de la buena gestión del Centro, una cuestión que se le haya sometido entre dos reuniones del Consejo se resuelva sin esperar a la siguiente reunión de éste, y que dicha cuestión no sea de suficiente importancia como para justificar la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo. Toda medida adoptada en virtud de esta delegación deberá ser objeto de un informe que se presentará al Consejo con ocasión de su próxima reunión.»

una cantidad de 1 millón de euros del Fondo General al Fondo de Mejora del Campus para cubrir los costes adicionales de renovación de los pabellones África 10 y 11.

**Punto que requiere decisión**

- 9. Se solicita a la Mesa Directiva del Consejo que apruebe la propuesta de transferencia de 1 millón de euros del Fondo General al Fondo de Mejora del Campus, de conformidad con el artículo III, párrafo 5, del Estatuto del Centro.**

Abril de 2022

## Anexo I

Decreto emitido el 11 de noviembre de 2021

**El Decreto en pocas palabras: El actual Código Gubernamental de Contratos Públicos fue emitido en 2006, a partir de ese año se creó una Comisión para el estudio del coste de los materiales de construcción, que publica anualmente la lista de los materiales de construcción más relevantes cuyos costes han aumentado más de un 8-10 por ciento. En la década pasada esta lista era corta y bastante irrelevante, mientras que en 2021-2022 ha pasado a ser significativa.**

*Ministerio de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles*

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICAS DE VIVIENDA Y URBANISMO -  
INFRAESTRUCTURAS HÍDRICAS, RECURSOS HUMANOS E INSTRUMENTALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS Y  
SUPERVISIÓN DE LAS GRANDES OBRAS**

***Detección de variaciones porcentuales, al alza o a la baja, superiores al 8 por ciento, ocurridas en el primer semestre del año 2021, de los precios individuales de los materiales de construcción más significativos.***

EL DIRECTOR GENERAL

VISTO el decreto legislativo núm. 163 del 12 de abril de 2006, y sus posteriores modificaciones y adiciones, relacionadas con el «Código de contratos públicos de obras, servicios y suministros en aplicación de las directivas 2004/17 / CE y 2004/18 / CE» y, en particular, el artículo 133;

VISTO el decreto legislativo núm. 50 del 18 de abril de 2016 que contiene el «Código de contratos públicos» en aplicación de las Directivas 2014/23 / UE, 2014/24 / UE y 2014/25 / UE sobre la adjudicación de contratos de concesión, sobre la contratación pública y sobre los procedimientos de contratación de las empresas de servicios públicos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y, en particular, el art. 106, así como el artículo 216, párrafo 27-ter, introducido por el artículo 128, párrafo 1, letra g), del Decreto Legislativo núm. 56 del 19 de abril de 2017, que se entiende sin perjuicio de las regulaciones anteriores a las que se refiere el citado artículo 133 del decreto legislativo núm. 163 del 12 de abril de 2006, para los contratos públicos adjudicados antes de la entrada en vigor del nuevo código y en curso;

VISTO el decreto del Ministro de las Infraestructuras y del Transporte núm. 346 del 4 de agosto de 2014, que lleva la remodelación, la identificación y la definición del número y las tareas de las oficinas ejecutivas no de nivel del Ministerio de las Infraestructuras y del Transporte;

VISTO el decreto del Presidente del Consejo de Ministros núm. 190 del 23 de diciembre de 2020 «Reglamento de la organización del Ministerio de las Infraestructuras y del Transporte»;

VISTO el Decreto del Presidente del Consejo de Ministros núm. 115 del 24/06/2021 «Reglamento que contiene enmiendas y añadidos al decreto del Presidente del Consejo de Ministros del 23 de diciembre de 2020, núm. 190, relativo al reglamento de organización del Ministerio de las Infraestructuras y del Transporte, ahora Ministerio de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles según el decreto ley núm. 22 del 03/01/2021»;

VISTO el art. 1-septies del decreto ley del 25 de mayo de 2021, núm. 73, que lleva «Medidas urgentes relacionadas con la emergencia COVID-19, para las empresas, el trabajo, los jóvenes, la salud y los servicios locales», convertido con modificaciones de la ley del 23 de julio de 2021, núm. 106;

VISTO el dictamen emitido por la Oficina Legislativa de este Departamento núm. 14956, del 8 de abril de 2009, con cuestiones de aplicación en relación con el artículo 1 del Decreto Ley núm. 162 de 2008, convertido con modificaciones por la ley núm. 106. 162 de 2008, convertido con modificaciones por la ley núm. 201 de 2008;

VISTO el dictamen emitido por la Oficina Legislativa de este Departamento núm. 30433, del 9 de agosto de 2021, que contiene indicaciones operativas relativas a la adopción de decretos ministeriales en virtud del art. 1-septies, párrafos 1 y 8, del decreto-ley de 25 de mayo de 2021, núm. 73, convertido con modificaciones por la ley del 23 de julio de 2021, núm. 106.

VISTO el decreto del Ministro de las Infraestructuras núm. 12273, del 19 de septiembre de 2007, por el que se crea la Comisión Consultiva Central para el estudio del coste de los materiales de construcción;

VISTO el decreto del Ministro de las Infraestructuras núm. 14347 del 6 de noviembre de 2007 para el nombramiento de los miembros de la Comisión Consultiva Central para el estudio del coste de los materiales de construcción, así como modificado e integrado con los posteriores decretos del Ministro de las Infraestructuras y del Transporte núm. 317 del 9 de abril de 2009 y núm. 111 del 5 de marzo de 2010, del Ministerio de las Infraestructuras y del Transporte núm. 1129 del 12 de febrero de 2014, núm. 1919 del 13 de marzo de 2014, núm. 104 del 25 de mayo de 2015, núm. 17 del 26 de enero de 2018, núm. 95 del 18 de marzo de 2019, núm. 109 del 26 de marzo de 2019, núm. 2 del 26 de febrero de 2020 y, más recientemente, núm. 5 del 25 de febrero de 2021;

VISTO el decreto del 30 de junio de 2005 del Viceministro de las Infraestructura y del Transporte que lleva por título «Estudio de los precios medios para el año 2003 y de las variaciones porcentuales anuales para el año 2004, relativos a los materiales de construcción más significativos, de conformidad con el artículo 26, párrafos 4-bis, 4-quater y 4-quinquies, de la ley núm. 109 del 11 de febrero de 1994, y sus modificaciones y adiciones posteriores»;

VISTO el decreto del 11 de octubre de 2006 del Ministro de las Infraestructuras, sobre «La media de la encuesta de precios para el año 2004 y las variaciones porcentuales anuales para el año 2005, y los precios medios y las variaciones porcentuales a efectos de la determinación de las compensaciones, relativas a los materiales de construcción más significativos, de conformidad con los artículos 133, párrafos 4, 5 y 6, y 253, párrafo 24, del decreto legislativo núm. 163 del 12 de abril de 2006, y sus posteriores modificaciones y adiciones»;

VISTO el decreto del 2 de enero de 2008 del Ministro de las Infraestructuras que contiene el «Estudio de los precios medios para el año 2005 y los porcentajes de variación anual para el año 2006, y los precios medios y los porcentajes de variación a efectos de la determinación de las compensaciones, relativos a los materiales de construcción más significativos en virtud de los artículos 133, párrafos 4, 5 y 6, y 253, párrafo 24, del decreto legislativo núm. 163 del 12 de abril de 2006, y sus posteriores modificaciones», como se confirma por el decreto del 13 de octubre de 2011 adoptado en cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado - Sección IV- núm. 2961 del 16 de mayo de 2011;

VISTO el decreto del 24 de julio de 2008 del Ministro de las Infraestructuras y del Transporte que contiene la «Detección de los precios medios para el año 2006 y de las variaciones porcentuales anuales para el año 2007, así como los precios medios y las variaciones

porcentuales a efectos de la determinación de las compensaciones, relativas a los materiales de construcción más significativos»;

VISTO el decreto del 30 de abril de 2009 del Ministro de las Infraestructuras y del Transporte que contiene «Detección de los precios medios para el año 2007 y de las variaciones porcentuales, en base semestral, superiores al ocho por ciento, relativas al año 2008, a efectos de la determinación de las compensaciones de los precios individuales de los materiales de construcción más significativos» emitido en derogación de las disposiciones del artículo 133, párrafos 4, 5 y 6 del decreto legislativo núm. 163 del 12 de abril de 2006, y en aplicación del artículo 1, párrafos 1, 3 y 7 del decreto legislativo núm. 162 del 23 de octubre de 2008, convertido, con modificaciones, por la ley núm. 201 del 22 de diciembre de 2008;

VISTO el decreto del 9 de abril de 2010 del Ministro de las Infraestructuras y del Transporte que contiene la «Detección de los precios medios del año 2008 y de las variaciones porcentuales, superiores al diez por ciento, relativas al año 2009, a efectos de la determinación de las compensaciones, de los precios individuales de los materiales de construcción más significativos»;

[OMISSIS]

CONSIDERANDO que la Comisión Consultiva en la sesión del 10 de noviembre de 2021 se pronunció favorablemente, según el acta de la Comisión de la misma fecha, sobre los resultados de la investigación llevada a cabo por la Dirección General de regulación de los contratos públicos y supervisión de las grandes obras;

CONSIDERANDO que comparte el citado dictamen con el que la Comisión Consultiva aprobó la detección de variaciones porcentuales, al alza o a la baja, superiores al 8 por ciento, de los precios individuales de los materiales de construcción más significativos, ocurridos en el primer semestre del año 2021, comparados con los precios medios registrados con referencia al año 2020;

## DECRETOS

### Artículo 1

1. De acuerdo con el art. 1-septies, párrafo 1, del decreto ley del 25 de mayo de 2021, núm. 73, convertido con modificaciones de la ley del 23 de julio de 2021, núm. 106, se encuentran en el anexo adjunto núm. 1, que forma parte integrante y sustancial del presente decreto:

a) los precios medios, para el año 2020, relativos a los materiales de construcción más significativos;

b) las variaciones porcentuales, crecientes o decrecientes, superiores al 8 por ciento, de los precios de los materiales de la construcción más significativos, ocurridas en el primer semestre del año 2021, respecto a los precios medios detectados con referencia al año 2020.

2. De conformidad con el art. 1-septies, párrafos 3 y 5, del decreto-ley del 25 de mayo de 2021, núm. 73, convertido con modificaciones de la ley del 23 de julio de 2021, núm. 106, se indican en el anexo adjunto núm. 2, que forma parte integrante y sustancial del presente decreto, los precios medios de los materiales de construcción más significativos para cada uno de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, así como las variaciones porcentuales relativas ocurridas en el primer semestre del año 2021.

### Artículo 2

Las compensaciones de los materiales de construcción más significativos se tratan dentro de los límites de los recursos y con las modalidades referidas en el art. 1-septies del decreto ley

25 mayo 2021, núm. 73, convertido con modificaciones de la ley núm. 106 del 23 de julio de 2021.

Roma, 11/11/2021

El Ministerio de Infraestructura y Movilidad Sostenible

Decreto publicado el 4 de abril de 2022

***El Ministro de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles***

VISTO el decreto legislativo del 12 de abril de 2006, núm. 163, y sus modificaciones posteriores, que contiene el «Código de contratos públicos relativos a obras, servicios y suministros en aplicación de las Directivas 2004/17 / CE y 2004/18 / CE» y, en particular, el artículo 133, párrafos 3 y 6;

VISTO el decreto legislativo del 18 de abril de 2016, núm. 50, que contiene el «Código de contratos públicos» en aplicación de las directivas 2014/23 / UE, 2014/24 / UE y 2014/25 / UE sobre la adjudicación de contratos de concesión, sobre la contratación pública y sobre los procedimientos de adjudicación de contratos de los organismos suministradores en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y, en particular, el artículo 216, párrafo 27-ter, que se entiende sin perjuicio de las regulaciones anteriores mencionadas en el mencionado artículo 133, párrafos 3 y 6, del decreto legislativo 12 de abril de 2006, núm. 163 para los contratos públicos adjudicados antes de la entrada en vigor del nuevo código y en curso;

VISTO el decreto-ley del 25 de mayo de 2021, núm. 73, convertido, con modificaciones, por la ley del 23 de julio de 2021, núm. 106, sobre «Medidas urgentes relacionadas con la emergencia COVID-19, para las empresas, el trabajo, los jóvenes, la salud y los servicios locales» y, en particular, el artículo 1-septies;

DADA la ley del 30 de diciembre de 2021, núm. 234, que contiene el «Presupuesto del Estado para el ejercicio 2022 y el presupuesto plurianual para el trienio 2022-2024» y, en particular, el artículo 1, párrafo 398;

VISTO el decreto-ley del 27 de enero de 2022, núm. 4, convertido, con modificaciones, por la ley del 28 de marzo de 2022, núm. 25, que contiene «Medidas urgentes en materia de apoyo a las empresas y a los operadores económicos, al trabajo, a la sanidad y a los servicios locales, vinculadas a la emergencia de la COVID-19, así como para contener los efectos del aumento de precios en el sector eléctrico» y, en particular, el artículo 29, párrafo 13;

VISTO el decreto-ley del 21 de marzo de 2022, núm. 21, sobre «Medidas urgentes para contrarrestar los efectos económicos y humanitarios de la crisis ucraniana» y, en particular, el artículo 23, párrafo 1;

CONSIDERANDO que los párrafos 1 y 2 del artículo 1-septies del citado decreto-ley núm. 73 de 2021, establecen que el Ministerio de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles procederá, antes del 31 de octubre de 2021 y del 31 de marzo de 2022, con su propio decreto, a detectar las variaciones porcentuales, crecientes o decrecientes, superiores al 8 por ciento, ocurridas respectivamente en el primer y segundo semestre del año 2021, de los precios únicos de los materiales de construcción más significativos y que para estos materiales se produzca un aumento o disminución, dentro de los límites establecidos en los párrafos 3, 4, 5 y 6 del mismo artículo 1-septies;

CONSIDERANDO que el párrafo 4 del citado artículo 1-septies establece que las solicitudes de compensación por incrementos deberán ser presentadas, bajo pena de caducidad, por el contratista al órgano de contratación en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del decreto que se adopte en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo 1 del mismo artículo 1-septies, relativo al semestre de referencia;

CONSIDERANDO que, sobre la base de lo dispuesto en el párrafo 6 del citado artículo 1-septies, es posible atender las solicitudes de indemnización dentro de los límites del 50 por

ciento de los recursos específicamente previstos para imprevistos en el marco económico de cada intervención, sin perjuicio de los importes relativos los compromisos contractuales ya asumidos, así como de los importes adicionales de que disponga el poder adjudicador para la misma intervención y que se asignen anualmente;

CONSIDERANDO, además, que el mismo párrafo 6 del citado artículo 1-septies prevé la posibilidad de utilizar las sumas derivadas de los descuentos de las subastas, si no se prevé un destino diferente en base a la normativa vigente, así como las sumas disponibles relativas a otras intervenciones finalizadas bajo la responsabilidad del mismo poder adjudicador y para las que se han realizado las pruebas relativas y se han emitido los certificados de ejecución regular en cumplimiento de los procedimientos de contabilidad de gastos, dentro de los límites del gasto residual autorizado;

VISTO el párrafo 8 del citado artículo 1-septies que prevé la creación, en el Ministerio de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles, del Fondo para el ajuste de los precios, con una dotación inicial de 100 millones de euros para el año 2021, al que podrán recurrir los sujetos indicados en el párrafo 7 del mismo artículo 1-septies, dentro de los límites y hasta la cuantía de los recursos disponibles, en caso de insuficiencia de los recursos referidos en el citado párrafo 6;

CONSIDERANDO que el mencionado párrafo 8 del citado artículo 1-septies ordena la reglamentación de las modalidades de utilización del propio Fondo a un decreto específico del Ministerio de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles, garantizando la igualdad de acceso para las pequeñas, medianas y grandes empresas de construcción y la proporcionalidad para los habilitados en la asignación de recursos;

VISTO el decreto del Presidente de la República del 28 de diciembre de 2000, núm. 445;

VISTO el decreto del Presidente de la República del 5 de octubre de 2010, núm. 207, que contiene el «Reglamento para la ejecución y aplicación del decreto legislativo del 12 de abril de 2006, núm. 163, que contiene el «Código de los contratos públicos relativos a las obras, servicios y suministros en aplicación de las directivas 2004/17 / CE y 2004/18 / CE» y, en particular, los artículos 61 y 90;

VISTO el decreto del Ministerio de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles del 30 de septiembre de 2021, núm. 371, publicado en la Gaceta Oficial de la República Italiana del 28 de octubre de 2021, núm. 258, que contiene las «Modalidades de utilización del Fondo para el ajuste de los precios de los materiales de construcción a que se refiere el artículo 1-septies, párrafo 8, del decreto-ley del 25 de mayo de 2021, núm. 73, convertido, con modificaciones, por la ley del 23 de julio de 2021, núm. 106»;

VISTA la circular del Ministerio de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles prot. núm. 43362 del 25 de noviembre de 2021, sobre «Procedimientos operativos para el cálculo y el pago de la compensación de los precios de los materiales de construcción más significativos en virtud del artículo 1-septies del Decreto Legislativo núm. 73/2021, convertido con modificaciones por la Ley núm. 106/2021»;

CONSIDERANDO que, en virtud del párrafo 3 del citado artículo 1-septies, la compensación se determina aplicando a las cantidades de los distintos materiales utilizados en la obra realizada y contabilizada por el director de obra, o anotada bajo la responsabilidad del director de obra en el libro de mediciones, desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, los aumentos o disminuciones de los precios relativos detectados por el decreto relativo al segundo semestre del año 2021 mencionado en el párrafo 1, con referencia a la fecha de la oferta, que superen el 8 por cien si se refieren exclusivamente al año 2021 y que superen el 10 por cien en su conjunto si se refieren a varios años;

CONSIDERANDO que, a los efectos contemplados en el artículo 1-septies, párrafo 8, del citado decreto-ley núm. 73 de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido un capítulo de gasto específico 7006 en la previsión del Ministerio de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles - CDR 2 - adscrito a la Dirección General de regulación de los contratos públicos y supervisión de las grandes obras;

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el artículo 1, párrafo 399, de la citada ley núm. 234 de 2021, se autoriza un gasto de 100 millones de euros para el año 2022 a efectos de compensar los precios de los materiales de construcción más significativos con referencia al segundo semestre del año 2021 y que, a los efectos contemplados en el citado artículo 1-septies, este gasto debe afluir al Fondo para el ajuste de los precios al que se refiere el párrafo 8 del mismo artículo;

CONSIDERANDO que, en virtud y a los efectos del artículo 1-septies, párrafo 8, del decreto-ley núm. 73 de 2021, a la adopción de un decreto que regule las modalidades de utilización del Fondo para el ajuste de los precios con referencia al segundo semestre del año 2021, garantizando la igualdad de acceso para las pequeñas, medianas y grandes empresas de la construcción, así como la proporcionalidad, para los derechohabientes, en la asignación de los recursos;

CONSIDERANDO que es necesario remitirse a los artículos 61 y 90 del decreto del Presidente de la República 5 de octubre de 2010, núm. 207, a los efectos de la identificación de las pequeñas, medianas y grandes empresas de la construcción a que se refiere el artículo 1-septies, párrafo 8, del citado decreto-ley núm. 73 de 2021;

CONSIDERANDO, con el fin de garantizar a las categorías de pequeñas, medianas y grandes empresas la igualdad de acceso a los recursos del Fondo para el ajuste de los precios relativos al segundo semestre del año 2021 e igual a 100 millones de euros, tener que asignar a cada una de las tres categorías, de manera similar a lo establecido por el citado decreto del Ministro de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles del 30 de septiembre de 2021, núm. 371, una parte casi equivalente del citado Fondo equivalente al 34 por ciento para la categoría «pequeña empresa», al 33 por ciento para la categoría «mediana empresa» y al 33 por ciento para la categoría «gran empresa»;

## **DECRETOS**

### **ART. 1**

1. A los efectos de compensar las solicitudes debidamente recibidas por los sujetos indicados en el artículo 1-septies, párrafo 7, del decreto-ley del 25 de mayo de 2021, núm. 73, convertido, con modificaciones, por la ley del 23 de julio de 2021, núm. 106, presentadas dentro de los plazos de caducidad previstos en el párrafo 4 del mismo artículo 1-septies y consideradas admisibles, el Fondo para el ajuste de los precios, con una dotación total igual a 100.000.000,00 euros para el segundo semestre del año 2021, se desglosa de la siguiente manera:

- a) el 34 por ciento a la categoría de «pequeña empresa» que, a los efectos de este decreto, debe entenderse como una empresa en posesión de los requisitos establecidos en el artículo 90 del Decreto Presidencial núm. 207 de 2010 o en posesión de la calificación en el primer o segundo rango a que se refiere el artículo 61 del Decreto del Presidente de la República núm. 207 de 2010;
- b) el 33 por ciento a la categoría de «mediana empresa» que, a los efectos de este decreto, debe entenderse como una empresa en posesión de la calificación del tercer al sexto rango a que se refiere el artículo 61 del Decreto del Presidente de la República núm. 207 de 2010;
- c) el 33 por ciento a la categoría de «gran empresa» que, a los efectos de este decreto, debe entenderse como una empresa en posesión de la calificación en el séptimo u octavo rango a que se refiere el artículo 61 del Decreto Presidencial núm. 207 de 2010.

2. Cada empresa contribuye a la distribución de los recursos asignados a las categorías identificadas en el párrafo 1 exclusivamente en función de su calificación de acuerdo con la parte II, título III, del Decreto Presidencial núm. 207 de 2010, independientemente del importe del contrato adjudicado.

3. En el caso de las agrupaciones temporales de competidores horizontales y verticales de conformidad con el artículo 37 del decreto legislativo 12 de abril de 2006, núm. 163, y el artículo 48 del decreto legislativo del 18 de abril de 2016, núm. 50, cada agrupación contribuye a la distribución de los recursos asignados a las categorías identificadas en el párrafo 1 exclusivamente sobre la base de su calificación, de conformidad con la parte II, título III, del decreto del Presidente de la República núm. 207 de 2010, por parte de la empresa agente, independientemente del monto del contrato adjudicado.

4. En el caso de los operadores económicos establecidos en otros Estados adheridos a la Unión Europea, así como los establecidos en países signatarios del acuerdo de contratación pública o en países que, sobre la base de otras normas de derecho internacional o sobre la base de acuerdos internacionales o acuerdos bilaterales firmados con la Unión Europea o con Italia, permiten la participación en las licitaciones públicas en condiciones de reciprocidad, la identificación de la categoría de pertenencia a la que se refiere el párrafo 1 se lleva a cabo sobre la base de la documentación presentada, de conformidad con el artículo 47 del decreto legislativo del 12 de abril de 2006, núm. 163 o el artículo 49 del decreto legislativo del 18 de abril de 2016, núm. 50.

## **ART. 2**

1. Con el decreto a que se refiere el artículo 1-septies, párrafo 1, del decreto-ley del 25 de mayo de 2021, núm. 73, convertido, con modificaciones, por la ley del 23 de julio de 2021, núm. 106, se registran las variaciones porcentuales, crecientes o decrecientes, superiores al 8 por ciento, ocurridas en el segundo semestre del año 2021, de los precios únicos de los materiales de construcción más significativos.

2. En el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Italiana del decreto a que se refiere el párrafo 1, cada uno de los sujetos indicados en el párrafo 7 del citado artículo 1-septies enviará la solicitud de acceso al Fondo a que se refiere el párrafo 8 del mismo artículo 1-septies utilizando la plataforma accesible a través del enlace <https://compensazioneprezzo.mit.gov.it> y cumplimentando, para cada solicitud de acceso al Fondo, el formulario específico disponible en dicha plataforma y firmado con firma digital u otro tipo de firma electrónica cualificada.

3. El formulario disponible en la plataforma mencionada en el párrafo 2 contiene la siguiente información, facilitada y certificada bajo la propia responsabilidad, en virtud y a los efectos del artículo 47 del Decreto Presidencial del 28 de diciembre de 2000, núm. 445, por los sujetos indicados en el párrafo 7 del citado artículo 1-septies:

a) los datos principales del contrato, como el nombre del poder adjudicador, el nombre o la razón social de la empresa contratante, el código CIG, la fecha de la firma del contrato o la entrega de las obras con carácter de urgencia

b) certificación de que el contrato estaba en curso a partir del 25 de julio de 2021 y de que sólo se han tenido en cuenta para la indemnización las obras realizadas y contabilizadas desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021

c) fecha de presentación de la solicitud de compensación por parte del contratista;

d) categoría a la que pertenece la empresa solicitante, identificada según los criterios mencionados en el artículo 1

e) importe de la compensación solicitada por la empresa y considerada admisible por el órgano de contratación de acuerdo con las encuestas relativas al segundo semestre del año 2021 realizadas con el decreto adoptado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1-septies, párrafo 1, del decreto-ley núm. 73 de 2021, así como en aplicación de las disposiciones del artículo 1-septies, párrafo 8, segunda frase, del decreto-ley núm. 73 de 2021, así como la circular del Ministerio de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles prot. núm. 43362 del 25 de noviembre de 2021;

f) importe de los recursos financieros a los que se refiere el artículo 1-septies, párrafo 6, del decreto-ley núm. 73 de 2021 y utilizable en relación con la solicitud de compensación presentada por el contratista;

4. En el marco de la distribución del Fondo, siempre que el importe total de las solicitudes admisibles esté dentro de las disponibilidades globales del Fondo para las compensaciones relativas al segundo semestre de 2021, en el caso de que se produzca un exceso y una insuficiencia simultánea de recursos dentro de las cuotas asignadas a cada una de las categorías de pequeñas, medianas y grandes empresas, a efectos de desembolsar los recursos a los sujetos a los que se refiere el artículo 1-septies, párrafo 7, del decreto-ley núm. 73 de 2021, la Dirección General de regulación de la contratación pública y supervisión de grandes obras prevé la distribución de las cuotas del Fondo en función de los importes de las solicitudes admitidas a cotización, según el principio de proporcionalidad al que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

[OMISSIS]

#### **ART. 5**

1. En el caso de las agrupaciones temporales de competidores a las que se refiere el párrafo 3 del artículo 1, los sujetos indicados en el párrafo 7 del artículo 1-septies del decreto-ley del 25 de mayo de 2021, núm. 73, convertido, con modificaciones, por la ley del 23 de julio de 2021, núm. 106, asignan los recursos relativos a las compensaciones a la sociedad agente, que asigna los recursos a las sociedades pertenecientes a la agrupación sobre la base de acuerdos entre las mismas sociedades.

#### **ART. 6**

1. La Dirección General de regulación de los contratos públicos y supervisión de las grandes obras comunica a los sujetos indicados en el artículo 1-septies, párrafo 7, del decreto-ley del 25 de mayo de 2021, núm. 73, convertido, con modificaciones, por la ley del 23 de julio de 2021, núm. 106, la asignación de los recursos que se les asignan según los procedimientos previstos en el presente decreto, a efectos de su pago a la empresa que ha presentado una solicitud de indemnización.

2. La asignación de recursos a los sujetos indicados en el artículo 1-septies, párrafo 7, del decreto-ley núm. 73 de 2021 se publica en la página web del Ministerio de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles.

3. La Dirección General de regulación de los contratos públicos y supervisión de las grandes obras procede a realizar las comprobaciones relativas a las solicitudes presentadas por los sujetos indicados en el artículo 1-septies, párrafo 7, del Decreto-Ley núm. 73 de 2021, según los procedimientos previstos en el capítulo V del Decreto del Presidente de la República del 28 de diciembre de 2000, núm. 445.

#### **ART. 7**

1. Con el fin de reducir el tiempo de asignación de los recursos del Fondo para el ajuste de los precios para el primer semestre del año 2021 en relación con las solicitudes presentadas dentro de los términos previstos en el artículo 2, párrafo 2, del decreto del Ministro de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles del 30 de septiembre de 2021, núm. 371, la existencia de los requisitos y las condiciones de acceso a este Fondo también puede acreditarse mediante una declaración específica emitida bajo su responsabilidad por los sujetos indicados en el artículo 1-septies, párrafo 7, del decreto-ley núm. 73 de 2021, en cumplimiento y a los efectos del artículo 47 del Decreto del Presidente de la República del 28 de diciembre de 2000, núm. 445 y de contenido similar al previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.

2. Los recursos del Fondo para el ajuste de los precios relativos al primer semestre del año 2021, que superen el importe total asignado a los sujetos indicados en el artículo 1-septies, párrafo 7, del decreto-ley núm. 73 de 2021 tras el resultado del procedimiento contemplado en los artículos 4 y 5 del citado decreto ministerial núm. 371 de 2021, se utilizan para el

reconocimiento de las compensaciones relativas al segundo semestre del año 2021 y se dividen y asignan según las proporciones y modalidades previstas en el presente decreto.

3. En el caso de que se produzca un nuevo aumento, como consecuencia de medidas legislativas, de los recursos del Fondo para el ajuste de los precios relativos al segundo semestre del año 2021, los mismos se dividen y asignan según las proporciones y métodos previstos en el presente decreto.

Este decreto, tras su transmisión a los organismos de control, se publica en la Gaceta Oficial de la República Italiana.

Roma, 05/04/2022

El Ministerio de las Infraestructuras y de la Movilidad Sostenibles

## **Anexo II - Dictamen técnico sobre la solicitud de revisión de precios por parte de la empresa contratista**

Arquitecto Luca IMBERTI  
C.so Dora 12 – 10051 Avigliana (TO)  
C.so Duca degli Abruzzi, 6 – 10128 Turín  
Tel. 011.18868652 Cel. 333.9694946  
E-mail: info@architettoimberti.it  
P.IVA 07935680012 - c.f. MBRLCU68B02D969M

El arquitecto abajo firmante, Luca Imberti, inscrito en el Registro de Arquitectos de la Provincia de Turín con el núm. 5126, consultor técnico del Tribunal de Turín (núm. de inscripción 2825 del 24.11.2001), perito (núm. de inscripción 652 del 24.9.2002), consultor técnico de la Comisión Tributaria Provincial de Turín, en nombre del CIF-OIT (ref. Oficial superior de instalaciones y servicios internos ing. Antonio Giangregorio) con domicilio social en Turín (TO), Via Maestri del Lavoro n. 10, redactó el siguiente informe de asesoramiento técnico relativo a la solicitud de «renegociación de las condiciones económicas» del contrato de licitación estipulado con Gruppo Dimensione S.p.A. el 9.7.2021, relativo a las obras de «Conservación y modernización - Pabellón África 10», formulado a raíz de los pertinentes incrementos del coste de los materiales en los años 2021 y 2022.

Más concretamente, en dicha solicitud, con fecha del 22.2.22, la empresa contratista pedía al CIF-OIT un ajuste compensatorio de la contraprestación que ascendía al 13,7 por ciento de la totalidad del importe contractual. Dicha determinación se basó en las disposiciones del Decreto Ley núm. 73 del 25.5.2021 (convertido en la Ley 106/2021), y en particular el artículo 1-septies, así como el posterior Decreto Ley núm. 4 del 27.1.2022 (convertido en la Ley núm. 25 del 28.3.2022).

Asimismo, recordó el mecanismo de revisión de precios ya adoptado por el CERN de Ginebra en relación con otras obras contratadas a la misma empresa (bloques sanitarios), que se reconoció en un 8 por ciento con efecto a partir del 1.2.2022.

En un posterior «Informe sobre la incidencia del alto coste de los materiales», con fecha del 12.4.2022, Gruppo Dimensione S.p.A. informó al CIF-OIT de la situación excepcional en la que se encontraban todos los implicados en el proceso de producción debido al aumento exponencial de los materiales en el ámbito de la construcción.

Asimismo, la empresa contratista enumeró los incrementos contenidos en la tabla del Decreto Ministerial 84 del 5 de abril de 2022, utilizándolos como base para el cálculo del porcentaje medio de incremento de los precios.

Para algunas de las partidas de precios, también adjuntó los datos contenidos en la plataforma de encuestas mensuales llamada «Pricepedia.it».

Además de estas herramientas, en el caso de algunos productos no contemplados en el citado Decreto Ministerial, utilizó las variaciones en las listas de precios o las cartas de comunicación de los aumentos enviadas por los principales fabricantes de materiales de construcción (poliestireno, suelos de gres porcelánico, carton yeso y lana mineral, suelos de vinilo y vidrio).

Por lo que respecta al hormigón, la parte demandante denunció, en cambio, las variaciones de los precios específicos de la obra en cuestión que había aplicado Calcestruzzi Spa.

Todos los porcentajes de aumento de precios se expusieron en 3 cuadros para las siguientes categorías de materiales, respectivamente:

- 1) Obras de construcción y estructurales;
- 2) Instalaciones eléctricas, de incendios y de datos;
- 3) Instalaciones mecánicas, hidrico-sanitarias.

En resumen, con respecto a la aplicación anterior del 22.2.22, Gruppo Dimensione S.p.A. asumió que el aumento de los precios observado ascendía a un total de 568.952,54 euros, correspondiente al 16,79 por ciento del importe contractual acordado.

A la luz de lo anterior, y teniendo en cuenta la información proporcionada por la empresa contratista en su «Informe sobre la incidencia del alto coste de los materiales» y respectivos alegatos, con especial atención tanto al tipo de datos de referencia utilizados como base de sus cálculos como a los métodos empleados para elaborarlos, el consultor que suscribe informa lo siguiente:

- El artículo 44 del contrato firmado por las partes no prevé ninguna revisión de precios;
- El contrato fue adjudicado en firme y, conforme al artículo 16.2, puede ser modificado con el consentimiento de ambas partes;
- menos de dos meses después, entre la primera solicitud de revisión de precios del 22.2.22 y el posterior informe del 12.4.22, Gruppo Dimensione S.p.A. determinó una variación porcentual de los precios que aumentaba hasta en 3,09 puntos porcentuales -del 13,70 por ciento al 16,79 por ciento- que, además, no fue explicada puntualmente en sus cálculos ni en la parte explicativa del informe;
- A pesar de las referencias legislativas a las que se refiere la empresa contratista en relación con la compensación por el aumento/disminución de los precios de los materiales, la empresa contratista ha adoptado, sin embargo, un método de cálculo diferente al establecido en las normas invocadas: el cálculo de los porcentajes de incremento de los distintos materiales no parece ser homogéneo ni ajustarse a las disposiciones de las normas invocadas, en particular en lo que se refiere a los porcentajes de incremento relativos a las partidas relativas al hormigón, los aislantes, las chapas de aluminio, los suelos y revestimientos, el silicio, el aluminio, el cartón yeso, los dobles acristalamientos y los marcos exteriores y los componentes de policarbonato relacionados;
- El artículo 1-septies, apartado 3 de la Ley núm. 106 del 23 de julio de 2021 (ampliada y extendida por la Ley de Presupuestos de 2022 también a las obras realizadas y contabilizadas en el segundo semestre de 2021) establece que, «La compensación se determina aplicando a las cantidades de los distintos materiales utilizados en las obras realizadas y contabilizadas por el director de obras desde el 1.º de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 (con posterior ampliación hasta el 31.12.2021) las variaciones al alza o a la baja de los correspondientes precios registrados en el decreto referido en el apartado 1 con referencia a la fecha de la oferta, que superen el 8 por ciento si se refieren exclusivamente al año 2021 (...)». Además, la Circular explicativa del Ministerio de Infraestructura y Movilidad Sostenible relativa a los «procedimientos operativos para el cálculo y el pago de la compensación de los precios de los materiales de construcción más significativos en virtud del artículo 1-septies del Decreto Ley núm. 73/2021, convertido con modificaciones por la Ley núm. 106/2021» establece, entre otras cosas, que: «las obras contabilizadas en el año natural en el que se presentó la oferta (...) están excluidas de la compensación».

En conclusión, la estimación realizada por la empresa contratista no parece tener en cuenta estas disposiciones legales, ya que basa su «análisis en los importes de las obras presentes en los cómputos métricos del contrato, deduciendo la parte del suministro de materiales de los totales iniciales que incluían la mano de obra» (véase «Informe sobre la incidencia del alto coste de los materiales» del 12.4.2022).

En cuanto a la cuestión de la homogeneidad de la formación y actualización de las listas de precios regionales, el Decreto Ley núm. 4 del 27.1.2022, en su versión modificada, establece que, «(...) las entidades contratantes, en los contratos de obras, podrán, a efectos de

determinar el coste de los productos, equipos y obras de acuerdo con el art. 23, apartado 16 del Decreto Legislativo núm. 50 del 18.4.2016, aumentar o reducir los resultados de las listas de precios regionales a las que se refiere el apartado 7 de dicho artículo 23, en base a los resultados de las encuestas realizadas por el Ministerio de Infraestructura, y Movilidad Sostenible con carácter semestral de acuerdo con el apartado 2 (...)» del artículo 11 del citado Decreto.

Por lo tanto, las determinaciones adoptadas por Gruppo Dimensione S.p.A. - con particular referencia a la identificación del porcentaje de cálculo estimado del 16,79 por ciento del importe total de las obras contratadas- no son del todo aceptables, ya que no son pertinentes, además de referirse a normas ajenas al caso que nos ocupa - cuyos valores de referencia también se recogen en tablas aún no publicadas en el Boletín Oficial.

Más allá de los deseables acuerdos entre las partes para llegar a una solución amistosa, cabe señalar aquí que el CIF-OIT no es un organismo público, sino una organización de dimensión internacional; como tal, no está sujeta al código de adquisiciones, ni al derecho contractual privado, sino que está obligada a seguir únicamente el derecho internacional.

Teóricamente, suponiendo que los cálculos realizados por la empresa contratista según el «Informe sobre la incidencia del alto coste de los materiales» no se modifican, y aplicando los métodos de cálculo establecidos en el llamado «Decreto Sostegni Ter» [Decreto apoyo Ter] (Decreto-Ley núm. 4 del 27.1.2022 convertido en Ley núm. 25 del 28.3.2022), el valor porcentual de la compensación de precios de los materiales de construcción en este caso sería de aproximadamente el 12,76 por ciento del importe contractual (568.952,54 euros – 5 por ciento = 540.504,91 euros x 80 por ciento = 432.403,93 euros, es decir, aproximadamente el 12,76 por ciento del importe contractual).

Dicho esto, teniendo en cuenta el aumento de los precios de los materiales de construcción durante los años 2021 y 2022, el consultor que suscribe considera, sobre una base equitativa, aceptable el valor compensatorio propuesto por Gruppo Dimensione S.p.A. en la petición del 22.2.22, es decir, el porcentaje máximo del 13,7 por ciento del importe contractual de las obras.

El que suscribe ha decidido presentar todo lo anterior para completar la tarea encomendada y queda a disposición para cualquier aclaración.

Turín, 26.4.2022

El consultor técnico encargado  
Arquitecto Luca IMBERTI